



Resolución Directoral

N° 012 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ENE 2021

VISTO:

La solicitud de reconsideración de fecha 21.12.2020, presentada por la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, ante la emisión del Memorando N°402-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la aparición y propagación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), la cual fue calificada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, periodo que fue posteriormente ampliado. Periodo donde se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; entre ellas tenemos el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de propagación de la enfermedad causada por nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de esta. Del mismo modo mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo, aprobó la **“Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”**, con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

Que, posteriormente, mediante el **Decreto Supremo N°044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; aislamiento que fue prorrogado posteriormente mediante el Decretos Supremo N°051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, estableciendo como una medida excepcional la implementación del TRABAJO REMOTO, que según el artículo 16, estableció que: **“El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinado con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita”**. Siendo su aplicación explicado en el artículo 17 señalando que: **“17.1 Facúltese a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos su trabajos para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. 17.2 El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 012 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ENE 2021

servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones". El énfasis en nuestro. En atención a ello, se emite la Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el sector privado sobre trabajo remoto previsto en le D.U 026-2020, el cual establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-DE, de fecha 06.05.2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", la cual precisa que, es de importancia mencionar que es responsabilidad de los jefes decidir e informar, tanto a la ORH como a los servidores a su cargo, qué personal se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas;

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes en consideración a las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el Coronavirus (COVID-19) y a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, servidores civiles, dispuso mediante la Resolución Directoral N° 094-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, otorgar licencia con goce de haberes a todos los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos bajo el Régimen Laboral del D. L. 728, licencia que posteriormente fue ampliada mediante la Resolución Directoral N° 099-2020-MINAGRI-PEBLT, Resolución Directoral N° 0100-2020-MINAGRI-PEBLT, Resolución Directoral N° 129-2020-MINAGRI-PEBLT-DE y Resolución Directoral N° 167-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, estableciéndose en todas las resoluciones que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo deberán ser compensadas previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración;

Que, ahora bien, mediante el **Decreto Legislativo 1505**, Decreto Legislativo que establece medidas temporales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su artículo 2 establece las medidas temporales excepcionales aplicables a las Entidades Públicas, la cual precisa que: "2.1. De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre del 2020, autorizase a la Entidades Públicas a implementar las medidas temporales y excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de los contagios del COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, en limitarse a estas y sin transgredir la finalidad del Presente Decreto Legislativo, en: **a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible.** Asimismo, las Entidades puede establecer medidas mixtas de prestación servicios, alternando días de prestación de servicios personales con días de trabajo remoto. (...);

Que, ahora bien, mediante Resolución Directoral N° 391-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 20.11.2020, reconoce las horas laboradas en forma presencial en el periodo del **16/03/2020 al 22/05/2020**, realizada por algunos trabajadores según cuadro adjunto al



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

298

Resolución Directoral

N° 012 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ENE 2021

Informe N°165-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., disponiendo que las horas acumuladas laboradas reconocidas, sean compensadas a cuenta de las licencias con goce de haber otorgadas por la entidad. No reconociéndose el trabajo realizado de manera remota;

Que, a consecuencia de ello, mediante Informes N°0003, 0004-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE-MIZO, la Servidora María Isabel Zegarra Ortiz, remite consolidado de actividades laborales y trabajos realizados durante el Estado de emergencia decretado, precisando que la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, en calidad de dependencia donde presta servicios, autorizo a la solicitante a realizar trabajo remoto mediante Mejorando N°265-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE y a realizar trabajo presencial mediante Memorando N°266-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE, en atención a la necesidad del servicio, cumpliendo con asistir nueve (09) veces al centro de labores de las Sede Central del PEBLT (inclusive en días feriados y no laborales) y al haber realizado trabajo remoto a partir del 16.03.2020 hasta el 29.05.2020, se remito consolidado del trabajo realizado de forma remota y presencial, en atención a ello, solicita el **reconocimiento de las horas laboradas como trabajo remoto, con la finalidad que sean dichas horas sea compensadas a cuenta de las licencias con goce de haber otorgadas por la entidad.** Pedido que reiterado mediante Informe N°0004-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE-MIZO;

Que, en atención a ello, mediante Informe N°463-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., la Responsable del Área de Recursos Humanos del PEBLT, concluye que resulta improcedente lo solicitado por la trabajadora, respecto del *"reconocimiento de trabajo remoto a partir del 16.03.2020 hasta el 29.05.2020"*, toda vez que por disposición de la máxima autoridad de la entidad, durante dicho periodo se dispuso la suspensión de las actividades, concediéndose a todos los trabajadores **licencia con goce de haber**, más un considerando que posterior a ello no se emitió otro acto administrativo que autorice la modalidad de trabajo remoto. Precisando que el área de Recursos Humanos, ha comunicado a cada trabajador las horas pendientes de compensar el mismo que estará sujeto al acuerdo con cada trabajador. En consideración a ello, la trabajadora solicitante podrá acogerse en su mejor interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1505;

Que, mediante Memorando N°402-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 10.12.2020, la Dirección Ejecutiva en consideración a los informe emitidos por el Área de trabajo de Recursos Humanos, por los cuales se informa las horas pendientes de compensación de los servidores de la entidad, que corresponde al periodo **16 de marzo del 2020 al 19 de octubre del 2020**, comunicando a la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, que de conformidad a lo resuelto en la Resolución Directoral N°391-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 20.11.2020, se le reconoce las horas laboradas en forma presencial en el periodo del 16 de marzo de 2020 al 22 de mayo del 2020, disponiendo además que las horas acumuladas laboradas reconocidas sean compensadas a cuenta de las licencia con goce de haber otorgados por la entidad. Comunicándole que las horas pendientes que deberá compensar son **415:52:00 horas**, precisando que para el cálculo de las horas pendientes de compensar, han sido considerados en favor del trabajador: feriados, onomásticos. Licencias por enfermedad, cursos asistidos, horas extras entre otros;

Que, ante ello, la servidora presenta solicitud que contiene recurso impugnatorio de reconsideración contra el Memorando N°402-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, solicitado se



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N°012 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ENE 2021

reconozca los días laborados de manera remota durante el lapso del **16 de marzo del 2020 hasta el 29 de mayo del 2020**, disponiendo que las horas acumuladas laboradas reconocidas, sean compensadas a cuenta de las licencias con goce de haber otorgadas por la entidad, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. Precizando en dicho recurso, que el trabajo remoto realizado por su persona cuenta con la CONFORMIDAD del jefe inmediato superior, Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas - DDARE, mediante Informe N° 0239-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, la aprobación del trámite administrativo correspondiente a fin de que sean reconocidos los días laborados, deduciendo los días laborados en feriado y no laborables, de conformidad a la normatividad vigente. Conformidad que es reiterada mediante Informe N°0605-2020-MINAGRI-PEBLT/DDARE;

Que, en respuesta a ello, el Área de Recursos Humanos, mediante el Informe N°0003-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., se ratifica en el contenido del Informe N°463-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., considerando improcedente lo solicitado, precisando además, que respecto a la compensación de las horas pendiente de compensar, comunicadas al personal de la entidad, **este es variable**, puesto que Recursos Humanos, viene evaluando las horas de las charlas informativas referidas al COVID-19 transmitidas vía zoom y demás de las situación laboral de cada trabajador, con el objeto de solicitar el reconocimiento de las horas en sobre tiempo de los años más próximos (2018-2019), lo cual coadyuvara en favor de los trabajadores para la disminución de las horas pendientes de compensar a causa del estado de emergencia;

Que, en ese contexto, en relación a la COMPENSACIÓN DE HORAS EN LOS CASOS DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, en numeral 2 del artículo 4, del **Decreto Legislativo 1505**, precisa que: "(...)La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. **Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto (...)**";

Que, razón por la cual, se considera viable el reconocimiento de las horas laboradas bajo la modalidad de TRABAJO REMOTO (**16 de marzo del 2020 hasta el 29 de mayo del 2020**), con la finalidad de dichas horas acumuladas laboradas reconocidas, sean compensadas a cuenta de las licencias con goce de haber otorgadas por la entidad, puesto que el Decreto Legislativo 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, permite la recuperación de horas a través del trabajo remoto;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y



Resolución Directoral

Nº 012 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ENE 2021

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO la solicitud de reconsideración presentado por la servidora MARIA ISABEL ZEGARRA ORTIZ, en consecuencia corresponde **RECONOCER** en su favor las horas laboradas bajo la modalidad de TRABAJO REMOTO, durante el periodo del **16 de marzo del 2020 hasta el 29 de mayo del 2020**, con la finalidad que dichas horas acumuladas laboradas reconocidas, sean compensadas a cuenta de las licencias con goce de haber otorgadas por la entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración a efectos que a través de la Oficina de Recursos Humanos proceda a deducir las horas pendientes de compensar de las licencias con goce de haber otorgados por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0961-20